

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA POSICIÓN B-22, CON ERM G-2500, PARA UN PUNTO DE ENTREGA DE ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., A GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

Expediente núm.: INF/DE/103/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de octubre de 2016

Vista la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de informe sobre la autorización administrativa de modificación de la posición B-22, con ERM G-2500, para un punto de entrega a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2.d y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 2 de junio de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la solicitud, del 13 de agosto de 2015, de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS TRANSPORTE), de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto "*Modificación de la Pos. B-22 y ERM G-2500 (80/49,5), término municipal de Getafe en Madrid*".

Adjunto al escrito, la DGPEM remite copia de los escritos remitidos por ENAGAS TRANSPORTE que se relacionan a continuación:

- Escrito, de fecha 12 de agosto de 2015, solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al citado proyecto.
- Proyecto administrativo de dichas instalaciones (Memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto), de julio de 2015, y con fecha de visado del 11 de agosto de 2015.

Con fecha de salida 18 de julio de 2016, la CNMC, solicita información adicional al Grupo GAS NATURAL FENOSA, cuya respuesta se recibe el 4 de agosto de 2016. Anexo 1.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar a la DGPEM sobre la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto "*Modificación de la Pos. B-22 y ERM G-2500 (80/49,5), término municipal de Getafe en Madrid*", en virtud de la función establecida en el artículo 5.2.d y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*; en particular, el artículo 12¹ sobre la conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución, y el título IV, donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de las instalaciones gasistas.

Por último, se ha de considerar la aplicación de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la

¹ Modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre

sostenibilidad económica del sistema de gas natural, en particular lo dispuesto en su artículo 59.3².

4. Análisis de la necesidad de construir una ampliación de la posición B-22 con ERM G-2500

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información remitida por GAS NATURAL MADRID SDG en su escrito del 4 de agosto de 2016.

4.1 Precedentes

La operación de concentración económica de adquisición por parte de GAS NATURAL SDG, S.A., del control exclusivo de UNIÓN FENOSA, S.A., autorizada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resolución de 11 de febrero de 2009 impuso³ la venta a terceros de parte de los activos de distribución de Gas Natural SDG, S.A. en dos periodos.

Como consecuencia de dicha Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Comunidad de Madrid, dicta Resolución, de 31 de mayo de 2011, por la que se autoriza la transmisión de instalaciones de distribución de gas natural en varios municipios de la Comunidad de Madrid de GAS NATURAL SDG, S.A., a la empresa BIS Distribución de Gas, S.A. Dichas instalaciones son actualmente titularidad de MADRILEÑA RED DE GAS.

En el Fundamento de Derecho Tercero, 2, e, relativo a la capacidad técnica de la empresa BIS Distribución de Gas, S.A., se indica que:

“Se presenta un proyecto de sectorización de las redes de distribución entre GAS NATURAL SDG, S.A., y BIS Distribución de Gas, S.A. Según contenido de este proyecto será necesario llevar a cabo nuevas infraestructuras de conexión a la red de transporte para permitir el suministro a la red de BIS Distribución de Gas, S.A., sin hacer uso de las infraestructuras de propiedad de GAS NATURAL SDG, S.A. Una vez concluida la sectorización de las redes de distribución de ambas compañías, el número de conexiones con que contará BIS Distribución de Gas, S.A. con la red de transporte o con la red de Madrileña Red de Gas, S.A., sociedad que poseerá el 100 % de BIS Distribución de Gas, S.A. en cada zona será:

(...)

iii. Zona Sur: 1 conexión en APA a un gasoducto de transporte secundario en la zona del

² Artículo 59.3. Las empresas titulares de activos sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativas específicas que supongan unos mayores costes en la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la retribución reconocida a estas empresas, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema gasista.

³ Mediante Resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de incidente de ejecución de fecha 24 de enero de 2011

distrito de Usera y 1 conexión a la antena APA de Madrileña Red de Gas, S.A., en Alcorcón.”

(...)

La Condición séptima y la Condición octava de la citada Resolución de la Comunidad de Madrid, de 31 de mayo de 2011, establecen que:

“SEPTIMA. Antes de completar la sectorización de las redes, BIS Distribución de Gas, S.A., deberá contar con las siguientes infraestructuras mencionadas en el Documento 2 presentado junto con el escrito de fecha 4 de mayo de 2011:

(...)

Zona Sur: un semianillo de alta presión formado que discurre por los distritos de Usera, Carabanchel y Latina, del término municipal de Madrid, conectado a un gasoducto de transporte secundario a construir por GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A. Conexión a una serie de ERM ya en servicio.

GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., durante el periodo transitorio hasta completar la sectorización de las redes de cada zona mantendrá abiertas las conexiones necesarias con su red para garantizar el suministro en condiciones normales de operación de las redes a desinvertir.

OCTAVA. GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente resolución, la planificación de la ejecución de las infraestructuras mencionadas en el párrafo anterior. GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., deberá comunicar a esta Dirección General, en el plazo de diez días desde que se produzca, cualquier retraso superior a tres meses en las tareas que se contemplen en la planificación presentada.

Las solicitudes de autorización de ejecución de esas infraestructuras, junto con la documentación técnica reglamentariamente establecida, deberán presentarse ante esta Dirección General en el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

La autorización de puesta en servicio definitiva de todas esas infraestructuras deberá solicitarse a esta Dirección General antes del 1 de enero de 2015”

En consecuencia, queda acreditado que la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid, de 31 de mayo de 2011, establece la construcción de un gasoducto de transporte secundario en la zona sur de Madrid (distrito de Usera), como condición para autorizar la transmisión de instalaciones de distribución de gas natural de GAS NATURAL SDG, S.A., a la empresa BIS Distribución de Gas, S.A., transmisión derivada de la operación de adquisición por parte de GAS NATURAL SDG, S.A., del control exclusivo de UNIÓN FENOSA, S.A.

Posteriormente, el 10 de junio de 2011 GAS NATURAL TRANSPORTE solicita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la inclusión del gasoducto de transporte secundario Getafe - Anillo de Madrid en la Planificación 2012-2020. Dicha Planificación todavía no ha sido aprobada.

GAS NATURAL TRANSPORTE justifica dicha solicitud de inclusión en la Planificación 2012-2020, para dotar a la Comunidad de Madrid de un suministro alternativo en la zona sur de Madrid equilibrando los aportes que actualmente

están situados en la zona norte y este, actuando como garantía ante el fallo de cualquiera de los otros puntos de aporte y principalmente el situado en la posición B 18.02 en Sanchinarro, y por la obligación establecida en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid, de 31 de mayo de 2011.

4.2 Situación actual

La posición B-22 objeto de la ampliación solicitada está ubicada en el municipio de Getafe en Madrid siendo dicha posición un importante nudo donde confluyen 4 significativos gasoductos de la red troncal, dos procedentes del sur de Madrid: gasoducto Huelva – Sevilla - Madrid y gasoducto Huelva - Alcázar de San Juan - Madrid, dos procedentes del norte de Madrid: gasoducto Semianillo de Madrid y gasoducto desdoblamiento del Semianillo de Madrid.

Actualmente, la posición B-22 incluye una ERM G-4000 (80/16), con tres líneas, desde donde se suministra gas natural al Anillo de distribución a Madrid, en 16 bar, propiedad de GAS NATURAL MADRID, el cual es alimentado adicionalmente desde otros puntos de entrega conectados a los gasoductos de ENAGÁS TRANSPORTE. La citada ERM G-4000 (80/16) no consta como instalación saturada en el informe del GTS de Propuesta de Adecuación de ERM/EM, de septiembre de 2016.

El nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) con ERM G-2500 y entrega del gas a 49,5 bar, solicitado en última instancia por GAS NATURAL MADRID, está ubicado en la posición B-22, y tiene el objeto de dar suministro de gas a un nuevo gasoducto de transporte secundario propiedad de GAS NATURAL MADRID que discurre desde la posición B-22 al distrito de Usera (Madrid), donde se conecta con el Anillo de distribución a Madrid (16 bar), dicho gasoducto cuenta con autorización de puesta en servicio provisional a 16 bar del pasado 11 de junio de 2016.

El citado gasoducto de transporte secundario (B-22 a Usera) es un gasoducto de obligada construcción por GAS NATURAL MADRID, consecuencia de la Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se autoriza la transmisión de instalaciones de distribución de gas natural en varios municipios de la Comunidad de Madrid de GAS NATURAL SDG, S.A., a la empresa BIS Distribución de Gas, S.A. (ahora Madrileña Red de Gas).

El alcance del proyecto del nuevo PCTD comprende la construcción de:

- Una derivación en 16" al gasoducto Desdoblamiento del Semianillo de Madrid y al gasoducto Alcázar de San Juan – Madrid.
- By-pass de emergencia.
- Sistema de odorización con dos bombas de inyección.
- ERM G-2500 (80/49,5)

El presupuesto estimado según el proyecto Administrativo es de 698.009,60 euros.

4.3 Justificación de GAS NATURAL MADRID

En su escrito de 4 de agosto de 2016, GAS NATURAL MADRID justifica la construcción del gasoducto secundario B-22- Usera, y por tanto su conexión al PCTD solicitados, por los motivos siguientes:

- La necesidad de garantizar la seguridad de suministro en el municipio y a la Comunidad de Madrid, dotándoles de un suministro alternativo en la zona sur de Madrid equilibrando los aportes que actualmente están situados en la zona norte y este del municipio, y asegurando el suministro de gas necesario para futuros incrementos de consumo en la zona (ver anexo 3 del escrito de 4 de agosto de 2016).
- De carácter legal derivado de la obligación impuesta por la Resolución, de 31 de mayo de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid (ver anexo 7 del escrito de 4 de agosto de 2016).
- Asegurar el suministro a los siguientes desarrollos urbanísticos, con un consumo anual estimado en 443 GWh/año en tarifas del grupo 3 (ver anexo 4 del escrito de 4 de agosto de 2016):
 - 20.899 viviendas en la UZP 2.03 Los Ahijones
 - 13.600 viviendas en la UZP 2.01 Los Cañaverales
 - 15.000 viviendas en la UZP 2.02 Los Cerros
 - 24.383 viviendas en la UZP 2.04 Los Berrocales
- Adicionalmente, GAS NATURAL MADRID indica que el gasoducto secundario B-22- Usera por su propia naturaleza no aporta demanda adicional en los próximos 6 años que no pueda ser suministrada por las actuales infraestructuras de distribución de gas natural.

4.4 Consideraciones de la CNMC

Sobre aspectos técnicos

En relación a las justificaciones expuestas de GAS NATURAL MADRID, cabe realizar las siguientes consideraciones:

GAS NATURAL MADRID argumenta razones de mejora de los actuales estándares de seguridad para el suministro en el municipio y la Comunidad de Madrid, principalmente para hacer frente a una hipotética puesta fuera de servicio del PCTD en la posición B18.02 Sanchinarro (ver simulación incluida en anexo 3 del escrito de 4 de agosto de 2016).

Analizada dicha simulación hidráulica, se observa que la misma se ha realizado sobre la red de Madrid sectorizada (independizadas las redes de las dos distribuidoras), en la parte que corresponde a GAS NATURAL MADRID, para ello se han utilizado las siguientes ERMs.

ERM CONSIDERADAS EN LA SIMULACIÓN REDES SECTORIZADAS DE GAS NATURAL MADRID								
POSICIÓN	MUNICIPIO	ERM Tipo G	Número de líneas en operación	Número de líneas en reserva	Presión aguas arriba	Presión aguas abajo	Caudal punta (en Nm3/hora)	Caudal máximo con ampliación* (en Nm3/hora)
B-18.02	Sanchinarro (Madrid)	4000	1	1	72	16	108.800	217.600
B-19	San Fernando de Henares	4000	2	1	72	16	217.600	217.600
B-22	Getafe	4000	2	1	72	16	217.600	217.600
F-28	Pinto	1600	1	1	72	16	43.520	87.040
T-02	Colmenar Viejo	2500	1	1	72	16	68.000	136.000
TOTAL Nm3/hora							655.520	875.840

(*) Ampliación mediante la construcción de una tercera línea

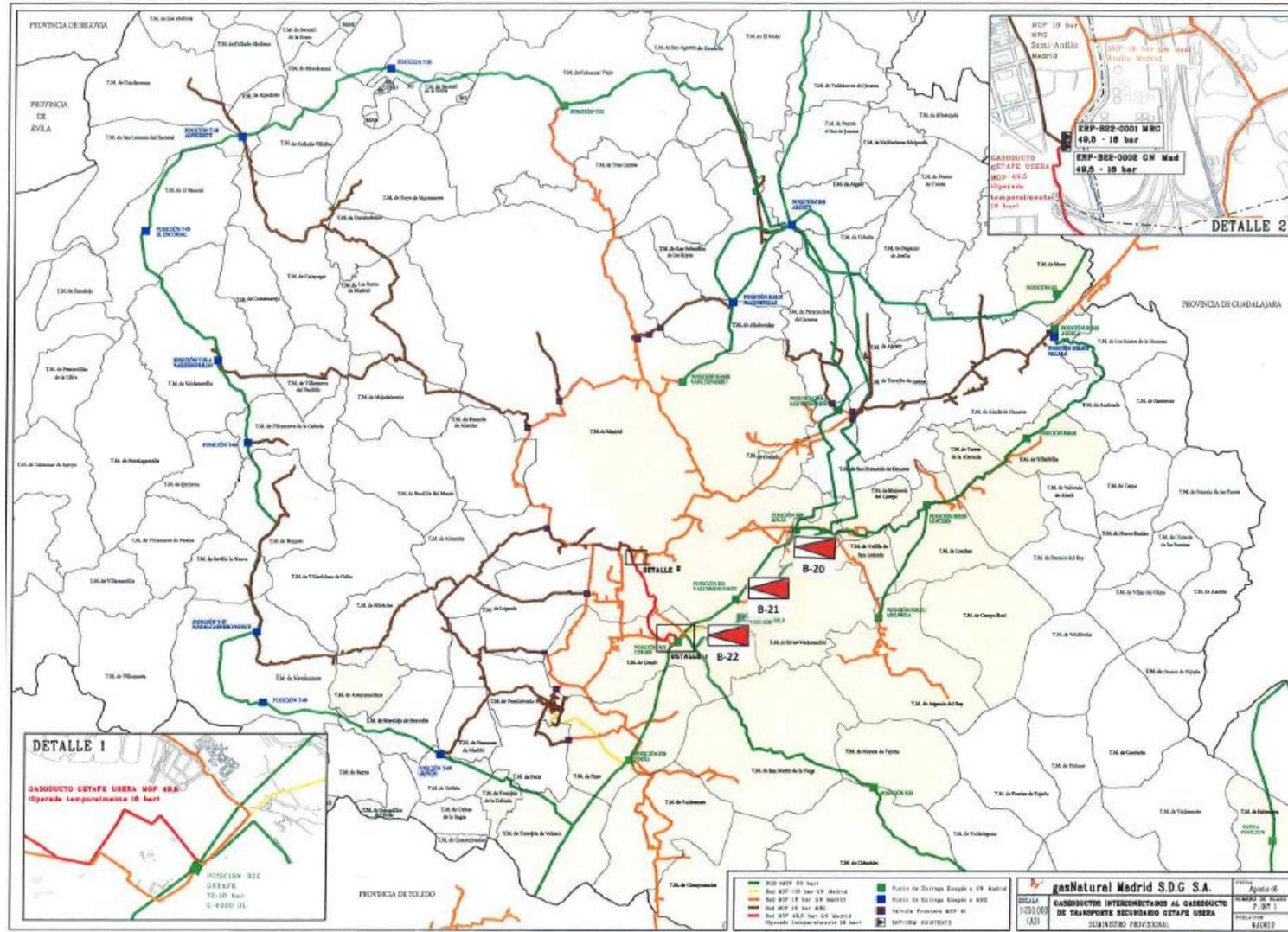
Por lo tanto, se han dejado de tener en cuenta en la simulación el resto de ERMs que alimentan al conjunto de la red de distribución de Madrid que se indican a continuación:

ERM QUE SUMINISTRAN A RED SECTORIZADA Y NO CONSIDERADAS EN LA SIMULACIÓN								
POSICIÓN	MUNICIPIO	ERM Tipo G	Número de líneas en operación	Número de líneas en reserva	Presión aguas arriba	Presión aguas abajo	Caudal punta (en Nm3/hora)	Caudal máximo con ampliación* (en Nm3/hora)
B-18.01	Alcobendas	650	1	1	72	16	17.680	35.360
B-18.02x	Sanchinarro 2 (Madrid)	650	1	1	80	16	17.680	35.360
B-20	Rivas Vaciamadrid	650	1	1	72	16	17.680	35.360
B-20.05	Alcala de Henares	2500	1	1	72	16	68.000	136.000
B-20.05	Alcala de Henares	2500	1	1	80	16	68.000	136.000
B-20-02.01	Arganda	650	1	1	72	16	17.680	35.360
T-04	Alpedrete	2500	1	1	72	16	68.000	136.000
T-05A	Valdemorillo	1000	1	1	80	16	27.200	54.400
T-07	Navalcarnero	4000	1	1	80	16	108.800	217.600
T-09	Griñon	1000	1	1	80	16	27.200	54.400
T-09	Griñon	2500	1	1	80	16	68.000	136.000
TOTAL Nm3/hora							505.920	1.011.840

(*) Ampliación mediante la construcción de una tercera línea

El objeto de la sectorización que establece la Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, es separar las redes de distribución de GAS NATURAL MADRID y de MADRILEÑA RED DE GAS, para que MADRILEÑA RED DE GAS reciba únicamente gas desde las ERMs de ENAGAS TRANSPORTE

En la siguiente figura se pueden ver las redes de transporte de ENAGAS TRANSPORTE (verde) y redes de distribución de Madrid a 16 bar e interconectadas aunque sectorizadas, distinguiendo entre las redes de GAS NATURAL MADRID (anaranjado) y las redes de MADRILEÑA RED DE GAS (marrón)



En consecuencia, se puede indicar⁴ que al menos una parte significativa de los riesgos para el suministro que indica GAS NATURAL MADRID son resultado directo de la sectorización impuesta por la Comunidad de Madrid, que impide el aprovechamiento de las capacidades disponibles de suministro en la ERM que suministran a las redes de MADRILEÑA RED DE GAS.

Adicionalmente, se ha de señalar que el Informe de ENAGAS GTS de Propuestas de Adecuación ERM/EM, de septiembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Detalle 14⁵, no indica que se deban realizar actuaciones concretas de adecuación en ninguna de las ERM/EM de Madrid

Sobre los aspectos legales

GAS NATURAL MADRID argumenta como justificación para el nuevo PCTD la obligación impuesta por la Resolución, de 31 de mayo de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid (ver anexo 7 del escrito de 4 de agosto de 2016).

A este respecto se puede indicar que el artículo 59.3 (Sostenibilidad económica y financiera del Sistema Gasista) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece que *“Las empresas titulares de activos sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativas específicas que supongan unos mayores costes en la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la retribución reconocida a estas empresas, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema gasista”.*

ENAGAS TRANSPORTE ha solicitado con fecha 12 de agosto de 2015 la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al nuevo PCTD en la posición B-22, siendo esta una fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 18/2014.

En consecuencia, tampoco está justificado que el Sistema Gasista retribuya el nuevo PCTD solicitado en el proyecto *"Modificación de la Pos. B-22 y ERM G-2500 (80/49,5), término municipal de Getafe en Madrid"*

Sobre la nueva demanda y la viabilidad económica

En relación con la demanda adicional en los próximos 6 años que no pudiera suministrarse por las actuales instalaciones de distribución de no construirse el

⁴ Una mayor concreción requiere efectuar las correspondientes simulaciones ante el fallo de la ERM de la posición B18.02 Sanchinarro, en el supuesto de que no se mantiene la sectorización entre las redes de GAS NATURAL MADRID y de MADRILEÑA RED DE GAS

⁵ El PD-14 « Criterios de definición del grado de saturación de la ERM y EM y procedimiento de realización de propuestas de actuación » constituye un instrumento para la definición de criterios que determinen si una ERM/EM está saturada en su capacidad, estableciendo el procedimiento a seguir para la adecuación técnica de las mismas

nuevo PCTD en la posición B-22 para el suministro al gasoducto Getafe - Anillo de Madrid, GAS NATURAL MADRID indica en su escrito de 4 de agosto de 2016 que:

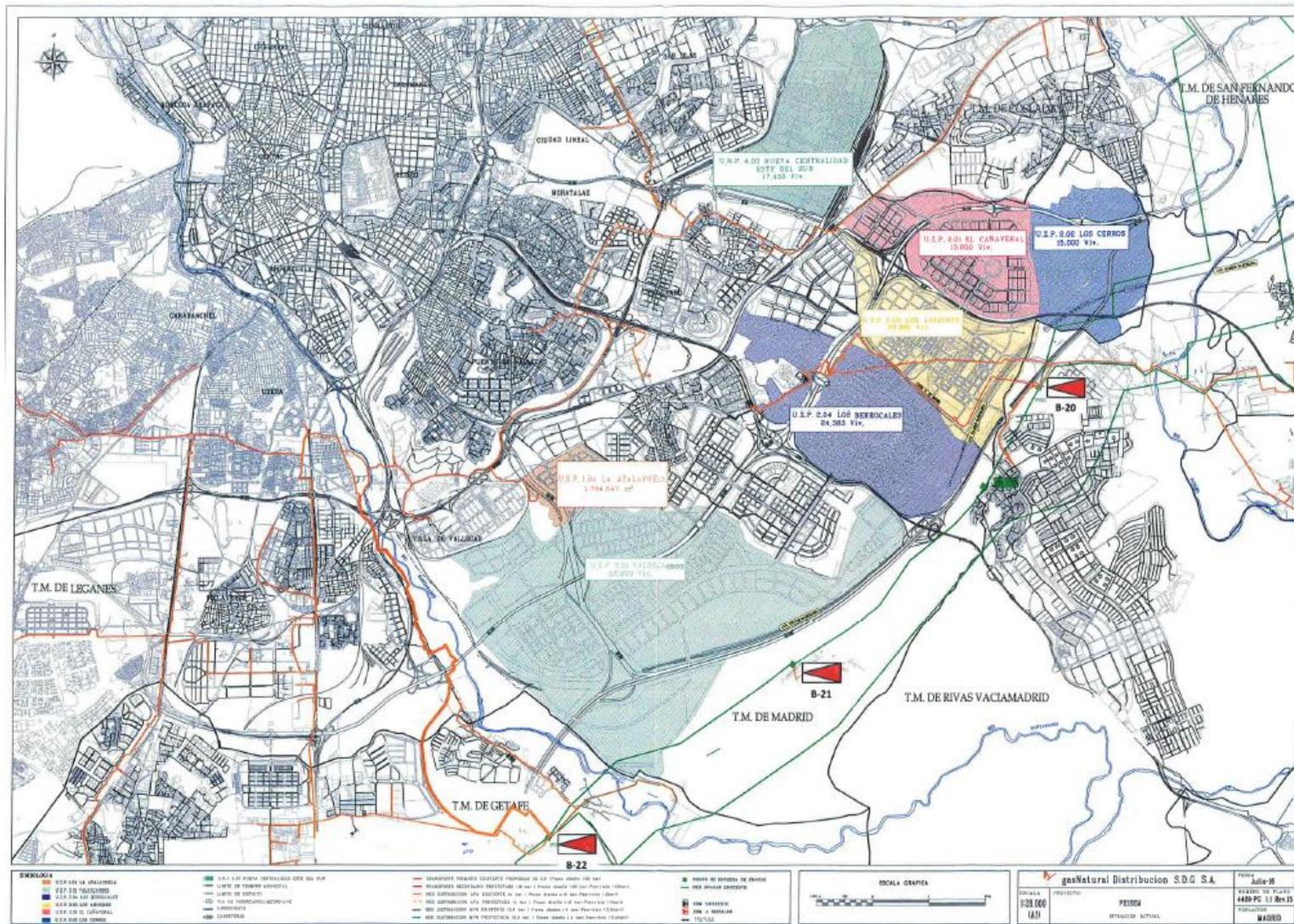
“El gasoducto de transporte secundario Getafe-Usera, por su propia naturaleza, no aporta demanda adicional en los próximos 6 años que no pueda ser suministrada por las infraestructuras existentes actualmente sino que mejora la seguridad de suministro de los sectores urbanísticos de nuevo desarrollo en donde se estima un crecimiento de la demanda de 443 GWh/año en las tarifas del Grupo 3”

En relación con los nuevos desarrollos urbanísticos que indica GAS NATURAL MADRID que aportaría el mencionado crecimiento de la demanda de 443 GWh/año, hay que mencionar que según indican las Resoluciones⁶ de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, los citados desarrollos urbanísticos serán suministrados desde las posiciones de ENAGÁS TRANSPORTE B-20 y B-21, ambas ubicadas más al norte que la B-22, como se puede observar en el mapa adjunto:

⁶Resolución de la DGIEM de la Comunidad de Madrid de 10 de junio de 2010, de concurrencia de autorización de ejecución de instalaciones de distribución en la actuación urbanística UZP.2.02 LOS CERROS.

Resolución de la DGIEM de la Comunidad de Madrid de 10 de junio de 2010, de concurrencia de autorización de ejecución de instalaciones de distribución en la actuación urbanística UZP.2.03 LOS AHIJONES

Resolución de la DGIEM de la Comunidad de Madrid de 10 de junio de 2010, de concurrencia de autorización de ejecución de instalaciones de distribución en la actuación urbanística UZP.2.04 LOS BERROCALES.



Por tanto, y por las razones antedichas, tampoco se puede considerar como justificación para la construcción del nuevo PCTD en la posición B-22 el crecimiento de mercado que indica GAS NATURAL MADRID.

En consecuencia, al no haber una demanda definida derivada de la construcción del nuevo PCTD que pueda proporcionar ingresos adicionales por peajes, no se puede justificar la rentabilidad económica exigible según establece⁷ la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, para autorizar la construcción de la instalación que se solicita.

5. Conclusiones

En relación con la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la autorización administrativa de modificación de la posición B-22, con ERM G-2500, para un punto de entrega a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., solicitada por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y teniendo en cuenta los análisis expuestos, esta Comisión indica:

- Que el mencionado proyecto de modificación de la posición B-22 con ERM G-2500 para el suministro al gasoducto secundario Getafe-Usera, del que se solicita autorización administrativa, está motivado por la Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, y que forma parte de la sectorización de las redes de distribución que suministran al municipio de Madrid y municipios colindantes, entre las empresas GAS NATURAL MADRID SDG y MADRILEÑA RED DE GAS.
- Que el artículo 59.3, de la Ley 18/2014, establece que en ningún caso el sobrecoste causado por normativas específicas, como es el caso de la Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, formará parte de la retribución reconocida a estas empresas, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema gasista.
- Que no ha quedado justificada la rentabilidad económica de la instalación, por lo que según establece la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la autorización solicitada ha de ser denegada.
- No obstante lo anterior, si GAS NATURAL MADRID SDG considera que es necesaria la construcción por ENAGÁS TRANSPORTE de la modificación de la posición B-22 con ERM G-2500 para el suministro al

⁷ De no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización será denegada.

gasoducto secundario Getafe-Usera, la misma puede ser construida por ENAGÁS TRANSPORTE a costa de GAS NATURAL MADRID SDG.

Anexo 1:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Solicitud de información de la CNMC de 18 de julio de 2016
Respuesta del Grupo GAS NATURAL FENOSA de 4 de agosto de 2016

[FIN CONFIDENCIAL]